- C. Dinamanara e vir mino

SE SUSCRIBE.

En Soria. -En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

to non it it it it is the first of the statement of

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

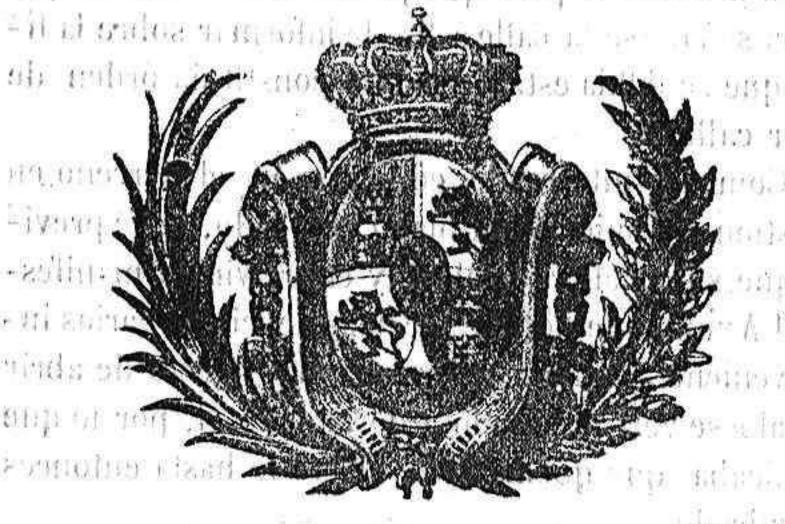
civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial Till of ordering deal to be built.

RELEAD. See Tenhermeder de la provincia de l'astrogada.

sobre we work he waste terrette por D. Pedro

Antonio Wodeiguez; la Seccion, de Gobernacion de



	correspondentes .	ì
C. teilo shar	ar rain senting all so, I to Pests for	
multiple of	Tresumpses of Luminos Stratighton	
·ia	n ano.	
li laniman &	n ano 19 Kg	

PRECIOS DE SUSCRICION.

presion tambien delse circunstan-

the esta Real entire.

Art. S. T. C. to Ministerior resilver:

110 111

En Sor

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentre de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

sirjon are acciregration; sat acquistration left £2 of and

railatos que eblengas la gracia da indulto. thet Dussela de Csiado el reoh olunimatuary L to ma lake labuly review moisinned as a off their an returnition, and observable reception and tree

LOS EUNES, MERCOLES IN VIERNES DE CADADSEMANATED de la completa de production de production de la completa del completa del completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la completa de la completa del la completa SE PUBLICA

ob this with michael that observe as wellow you

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

D. Pedro Rolriguez Bayon hacia ciertas, obras en SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud. memakes.

SS. AA. RR. la Serenisima Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Corte.

SECCION PRIMERA.

itentionapped let aunique seur en off o officielle.

newled a propiedad del terreno o palio, y agloras

(Gaceta del dia 30 de Enero de 1878.) MINISTERIO DE FOMENTO.

respondental al significant printing and observe or a printing al seguidamoneus aug REAL ORDEN. inflate v Jamaiyana

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (O. D. G.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Granada, en que consulta si los Maestros que han obtenido Escuelas públicas de la categoría de oposicion sin este requisito tienen derecho á los ascensos en su carrera si despues le han cumplido:

Vistos los artículos 185 y 187 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el parrafo tercero de la regla 7.º de la Real órden de 10 de Agosto de 1858, y 1. y 10 de la del Regente de 1.º de Abril de 1870:

S. M., para legalizar la situación de aquellos Profesores y evitar que en lo sucesivo se verifiquen nombramientos de Maestros sin tener presente lo que previenen las disposiciones citadas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.9 Los Maestros y Maestras que sin haber ingresado en el Magisterio por oposicion han obtenido por concurso Escuelas públicas de esta categoria y despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considerará para sus ascensos en la carreaa como si las hubieran conseguido por este medio. The share representation of the least of the medio.

2.° Los Maestros y Maestras que no hayan hecho dichos ejercicios despues de haber sido nombrados para las Escuelas que regentan lo verificarán en las primeras oposiciones que se celebren en la provincia respectiva; quedando los que no se presenten, o no sean aprobados, en concepto de interinos, anunciandose inmediatamente las vacantes de dichas Escuelas para proveerlas por oposicion, y disfrutando los que fuesen aprobados de los beneficios concedidos en la regla anterior.

-11M oh ohniPART I to OFI CIA Long shaibages | -3. Los Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas públicas que por las disposiciones vigentes no correspondan á la categoría de oposicion no podran en ningun caso ascender por concurso a estas.

4.º Los Rectores de las Universidades, las Juntas de Instruccion pública y los Inspectores de primera enseñanza cuidarán, en la parte que á cada uno se refiera, del exacto cumplimiento de lo preprevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. 1. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. 1. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1878. - C. To-RENO. = Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Gaceta del dia 31 de Enero de 1878. to sup 4 MINISTERIO DE LA GUERRA.

En consecuencias ci Melitalis Monine ni el Ar-

- HE INTERNAL HOLDING REAL ORDEN. OF THE PROPERTY OF

-malani na evoquendinom ona no otransbuch id

Exemo. Sr.: Para cumplimiento de les Reales decretos de indulto de 22 del actual, expedidos por este Ministerio y por el de Gracia y Justicia, y publicados en la Gaceta del dia siguiente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 22 del actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Se exceptúan de la referida gracia los reos de los delitos de insulto á superiores y sedicion, además de los expresados en el art. 7.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará la gracia de indulto á los desertores de primera vez y á los prófugos, únicamente cuando la desercion ó la no presentacion hubiere tenido lugar antes del dia 23 del actual y bajo las siguientes reglas:

1.ª Si estuvieren ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la quinta parte si esta excede de un año, y continuarán en el Ejército de la Península ó de Ultramar, segun les haya correspondido por su delito.

2. Si se hallan presentes à disposicion de las Autoridades militares, sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutorios, se rebajará un año del tiempo de recargo, o la quinta parte si esta excede de un año á los que hubieren sido aprehendidos y se indultará de toda pena a los presentados voluntariamente.

A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses

para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, marcados en el art. 1.º del Real decreto de 22 del actual, y que, con el pasaporte y certificacion facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero, marcharon sin detencion alguna á incorporarse á los cuerpos á que pertenecian.

Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposicion de las militares correspondientes. The first and the little of the position

Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados á un regimiento del distrito y dados de alta en él, prévia identificacion de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales:

5.1 Los desertores de la Península y profugos que se presenten en Ultramar, y verifiquen su presentacion en aquellas provincias para continuar allí sus servicios, ingresarán desde luégo en el Ejército respectivo. distribution of the same of the

6. Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.° Si por efecto del indulto algun sargento, cabo ó soldado resultare cumplido de su condena en algun establecimiento penal antes de haberle correspondido en el órden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el art. 7.º de la Real órden circular de 13 de Febrero de 1875.

No podrán ser rehabilitados y vueltos al servicio militar los que hubiesen salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados. THE REST OF STREET, ST

Art. 4.º Respecto á aquellos que por consecuencia del indulto queden libres de toda pena y perteneciendo al Ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el dia 23 del actual. Se exceptúan de esta regla los desentores y prófugos, á los cuales sólo podrá abonárseles como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 5. La aplicacion del indulto, tanto á los desertores y prólugos como á los que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá á los Capitanes gen nerales respectivos, con precisa audiencia de sas Auditores.

Art. 6.º Los Jefes de los Establecimientos penales remitirán con la posible brevedad à los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto, con los informes correspondientes.

Art. 7.° Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta, luégo que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al Consejo Supremo de la Guerra un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los Oficiales del Ejército y sus asimilados que obtengan la gracia de indulto, con expresion tambien de las circunstancias.

Art. 8.º Este Ministerio resolverá, sin ulterior recurso, las reclamaciones y consultas à que den lugar las disposiciones de los precitados Reales decretos de 22 del actual, que se acompañan en copia, y de esta Real órden.

De la de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.

Gaceta del dia 17 de Enero de 1878.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

sin detencion alguna à incorporarse à les cuerpes à que pertenceian. . Canadaò calkame.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Del Cárlos Monfar,
vecino de Montblanch, centra un acuerdo de esa
Comision provincial sobre derribo de una pared
construida fuera de la línea marcada por el Municipio, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo
ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio último ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Cárlos Monfar y Cantons contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona sobre apertura de una calle y derribo de una pared en Montblanch.

Ayuntamiento exponiendo que, á fin de ceder solares en un terreno de su propiedad denominado Tros de San Miguel, sito dentro del casco de la villa, para lo cual era necesario abrir una calle, solicitaba que se señalara la alineación más conveniente con objeto de poder determinar el número y la extension de aquellos.

En 1.º de Agosto del mismo año D. Cárlos Folch y Pié y otros que segun dicen habian comprado à Monfar varios de los indicados solares solicitaron igualmente que se señalara la línea para proceder á la edificación. Teniendo presentes el Ayuntamiento ámbas solicitudes acordó nombrar una Comision para que formara un proyecto de alineación y apertura de calle, á lo cual se opuso Monfar alegando que anteriormente, ó sea en 21 de Mayo, se habia señalado la línea, y que como el nuevo trazado se separaba unos 16 metros del primitivo y ocupaba además un corral y un huerto que él no habia mencionado en su anterior solicitud, se le causaban perjuicios de consideracion, y que además no existia plano de la poblacion; por todo lo que pedia que el trazado de la nueva calle fuera el señalado primitivamente, y de no estar conforme el Ayuntamiento, se instruyera el oportuno expediente de expropiación forzosa? I vorq o mana se o o o como do manalma

El Ayuntamiento acordó que el plan de trazado de la calle se ajustara al últimamente formado por la Comision que al efecto nombró, fundándose en que no constaba en el libro de actas ni en providencia alguna que la Corporacion municipal hubiese tomado acuerdo anterior sobre este asunto, y considerando además que la comision verbal dada en otra

época al Síndico para que pasase al terreno en que debia señalarse la calle á fin de informar sobre la línea que se debia establecer, no constituia órden de abrir calle.

Como el interesado edificara en el terreno en cuestion sin sujccion al plano aprobado, se le previno que suspendiera la obra, y en su virtud manifestó al Ayuntamiento que á consecuencia de varios inconvenientes con que tropezaba el proyecto de abrir la calle se veia precisado á desistir de él, por lo que suplicaba que quedara sin efecto lo hasta entónces practicado.

Desestimada esta solicitud, llegó á noticia del Ayuntamiento que Monfar levantaba una pared sobre el mismo terreno sin guardar la alineación debida. En consecuencia acordó que fuera derribada en el término de 24 horas, conminando al interesado con una multa.

Interpuesto recurso de alzada y pedido además que se declarara válido y subsistente el primer trazado de la calle, desaprobando el que intentaba la Corporacion municipal si no se procedia á la expropiacion forzosa, la Comision provincial remitió el expediente á informe del Arquitecto de la provincia, que propuso una nueva alineacion de la calle, que aceptó el reclamante, mas no el Ayuntamiento, acordando despues la misma Comision confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado.

Contra esta decision interpone el interesado re-

Sabido es que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles, segun lo dispuesto en el art. 67 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y en tal concepto sus acuerdos sobre la materia son inmediatamente ejecutivos (artículo 77), sin perjuicio del recurso de alzada.

En consecuencia, ni D. Cárlos Monfar ni el Arquitecto tenian facultad para pedir que la Comision provincial aprobara un plano de alineacion que el Ayuntamiento no aceptaba.

El fundamento en que Monfar apoyó su instancia, esto es, en que otra Corporacion municipal anterior habia señalado aquella alineacion, y que por lo tanto á ella debia atenerse, no se puede tomar en consideracion, puesto que no consta acuerdo sobre el particular en el libro de actas, segun afirma el Ayuntamiento, y carece por tanto de valor legal (art. 103), si es que se tomó.

No pasa la Seccion á examinar si procede ó no la indemnización por expropiación y daños y perjuicios, puesto que para resolver sobre estas cuestiones es necesario que se entablen en forma las oportunas reclamaciones y se sigan los expedientes ante las Autoridades á quienes corresponde el conocimiento, con vista de la primera instancia del reclamante para que se tengan presentes los términos en que pidió la alineación y apertura de la nueva calle y los móviles que á ello le impulsaron.

En cuanto al desistimiento que hizo el interesado manifestando que por los inconvenientes que
ofrecia no queria que se procediera á la apertura de
la calle, entiende la Seccion que no tiene valor, porque además de consignarse en la primera instancia
de aquel que se señalara la alineación más conveniente, una vez aceptada la proposición han quedado
obligadas ámbas partes á su cumplimiento.

Si la Corporacion municipal no se extralimitó de sus atribuciones al señalar la alineacion de que se trata, tampoco infringió la ley al disponer que fueran derribadas las obras que no se sujetaban á ellas, sin perjuicio de que si el interesado se consideraba perjudicado en sus derechos civiles, reclamara (artículo 162) en el tiempo, forma y ante quienes la ley determina, como ántes se ha dicho.

En resúmen, opina la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto, dejando á salvo los

derechos de que el interesado se crea asistido para que pueda hacer uso de ellos en la forma y ante quien viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1877.—Romero y Ró-BLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del dia 18 de Enero de 1878.)

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Muros contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre apropiación de cierto terreno por D. Pedro Antonio Rodriguez, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

de 16 de; Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Muros contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña sobre apropiacion de cierto terreno.

Habiendo llegado à conocimiento del Alcaldé que D. Pedro Rodriguez Bayon hacía ciertas obras en un patio situado frente à su casa, le intimó que las suspendiera miéntras no solicitase la oportuna licencia, segun lo que disponen las Ordenanzas municipales.

Dulas etuatroqui us

El interesado no se conformó en un principio con tal providencia y pidió su revocacion; mas dos dias despues solicitó el permiso para construir las obras comenzadas.

comenzadas.

El Ayuntamiento acordó que justificara el exponente la propiedad del terreno ó patio, y autorizó al Alcalde y al Síndico para que recibieran la oportuna información.

Fundándose Rodriguez en que tal acuerdo lastimaba sus derechos civiles, porque le impedian hacer obra en terreno que dice ser de su propiedad, interpuso recurso de alzada para ante la Comision provincial, y solicitó del Alcalde que suspendiera la ejecucion del acuerdo, autorizándole para continuar la obra.

El Alcalde accedió á tal instancia; mas como el Síndico le dirigiera un oficio manifestando que lo que Rodriguez llamaba patio de su casa era en realidad un terreno sobrante de la via pública, y que si bien estaba autorizado para suspender los acuerdos del Ayuntamiento no tenia la facultad de disponer lo contrario de lo que este resolviese, como lo verificaba al mandar que se continuaran las obras, dicha Autoridad reformó su providencia.

Al mismo tiempo Doña Felipa Lago y Doña Josefa Gomez expusieron al Ayuntamiento que Rodriguez habia cerrado el terreno situado frente á su casa, por lo que consideraban lastimados sus derechos; y nombrada una comision que reconociera el terreno, informó que la obra no era una reparacion del patio de la casa, sino el cierre de un terreno público en que se colocaban las caballerías que conducian mercancías á la plaza.

Con tales precedentes fué remitido el expediente á la Comision provincial, acompañado de un extenso informe del Alcalde, en el que, entre otras cosas, dice que fué sorprendido para dictar su primera providencia, la que repuso en vista de la justa reclamacion del Síndico: que el interesado, desentendiéndose de la Autoridad, ha llevado á efecto la obra, haciendo suyo un terreno público: que lo que llamó Arco del Patio en su primitiva instancia era la colocacion de una pared que cierra el terreno, sustrayéndolo al dominio público; y que si se consideró lastimado en sus derechos civiles por el acuerdo del Ayuntamiento, debió acudir á los Tribunales.

La Comision provincial acordó revocar el acuerdo apelado, dejando en libertad á Rodriguez para continuar el cierre por considerar que existian méritos bastantes para suponer que el terreno en cuestion era de su propiedad, como los justificaban la conducta observada por el Ayunt imjento y una informacion testifical instruidabás instancia del interesado; yl quelaunque se supusiera que el mencionado terreno fuese usurpado al comun de vecinos, no siendo este hecho reciente ni facil de comprobar, no aspirantes difficient spiral being seine sur internet seine de la population de la populati

xorlamediatamente despues que ise ocomunicá nel aduerdo: altikyuntabriento, jesülviölalkarse dérékudisponiendo posteriormente que se renillièra en expe-diente à la Superioridat. La constant de la Superioridat. D. Bedro Bodriguez acude la poign à esc. Limiston of

terior solidicitalisto que seldeclareblesierto plorecogso porque desdel Setiembre de 1876 fen que se notifica el acuerdo al Ayuntamiento y en que l'esolvis alzarse, hasta Abril ultimo en que se remitió el expediente à la Superioridad, habian itrascurridge siete Nepas, 1.º de Febrero, de 1878. - El Alesberr

Como esta última es una cuestion previa, la Seccion la examinará con antelacion á las demás.

El Gobernador de la provincia comunicó al Ayuntamiento el acuerdo de la Comision provincial con fecha 12 de Setiembre de 1876, y aquellen sesion de 17 del mismo mes determinó interponer recurso de alzada. Si el expediente no fue remitido á la Superioridade hasta Abrillede 1877; fue Hebi de de mands gal cidentes promovidos por D. Pelro Rodrighez para que se cumpliera lo acordados por la Comisión pro-Francisco Garcia y Garcia, vecino de Marabhensionis

partido de Sepúlveda, como sospechoso del hurto our Ademas es necesario dener opposente que en el mera phecho de ibaberi acordado el Ayuntamiento que se entablara el recurso, se interrumpio el lapso del tiempo, que por otra parte no puede considerarse que trascurriera, puesto que la ley municipal vigente á la sazon no señalaba plazo para interponer esta clase de recursos por infraccion legal; y aun cuando se quisiera aplicar la de 16 de Diciembre último, que prescribe el de 30 dias, y que fué publicada en el tiempo intermedio, ya se habia interrumdem; unas alforjas de lans; una ca osalq podpi pobiq

La tardanza en la remision del expeliente á la Superioridad podria ser objeto de una correccion disciplinaria impuesta al Alcalde, como encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, si hubiera sido inmotivada; pero la Seccion la considera justificada, porque desde que la Comision provincial dictó su acuerdo no cesaron de mediar reclamaciones por parte de Rodriguez, que necesariamente debian unirse al expediente de su razon con el acuerdo que sobre ellas recayese.

El recurso, pues, no se pue le desestimar por extemporáneo, y por tanto la Seccion pasa á examinar les extremos que comprende.

Entiende la Seccion que la Corporacion municipal no se extralimitó de sus atribuciones al dictara su acuerdo, y que la Comision provincial infringió la ley al revocario.

En efecto, nada más natural que, hallándose confiada al Ayuntamiento la policia urbana y rural, exigiera que antes de llevar Rodriguez à efecto las obras que intentaba construir solicitase la oportuna licencia, y nada tambien más justo que, teniendo en cuenta que el interesado no había obtenido permiso y que verificaba las obras en terreno que conceptuaba del comun de vecinos, cerrándolo y sustrayéndolo al dominio público, las mandara suspender, porque la lev le confiere la conservacion y custodia de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo. Hodrige Taracena.

Además la usurpacion y construccion de las

obras eran recientes, y aquella se comprobaba fácilel importe de un año del cánon que desteornos ostaogni la

119 El terrenco en muestion estaba abierto al público desde hacía muchos años, y en el paraban las caball Herias de los vecinos y de los transcontes, segun dicerel Ayubtamiento; de modo que, fateria ho vieb ra este que otro presentaba un título de propiedad más fuerte que el suyo, necesariamente habia de considerar una usurpucion el cierre del mismo? aim Habiendo por lanto comado el Ayuntamiento un acherdo que recaia sobre unaterial de su lexelusiva eompetenciany notinglingiendo la ley, no debio ser revocado por la Confision provincial, la que no par de tampoco disponero legalmentel que continuaran las lobras, opuesto obdes rella la llamada a conceder la licencia que el interesado no había obtenido de quien etascompetenteiparandalatare obista ad astroitare tel

no Pomotralparte, fundando el interesado su recurso ante la Comision provincial en que el acuerdo del Abuntamiento lastimaba sus derechos civiles, y no alegandorque este hubiera cometido infraccion legal, lacedada Comisionuse debió dimitar á desestimarlo por ser incompetente para resolver, dados los motivos de la alzada, puesto que la ley establece que los que se creansperjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puedan reclamar contra ellos mediante, demanda ante quien corresponda TILLIA I VILLIA

Por todo lo expuesto, opina la Seccion que se debe dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, sin perjuicio de los derechos de que se crea asistido D. Pedro Rodriguez, y que puede hacer valer en la forma y ante quien corresponda.»

-udy conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en elimismo se proponed noisentaminable ates à oblishin

De Real orden lo digo a V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1877. = Romero y Ro-Bledo. = Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña. a debuta miteligencia de los duchos, é representan-

(Gaceta del dia 19 de Enero de 1878.)

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cantalpino contra un acuerdo de esa Comision provincial, que desestimó la concesion que habia hecho de un terreno a Macario Alonso, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el re- de la companya REAL ÓRDEN. curso de alzada adjunto, interpuesto por el Ayuntamiento de Cantalpino contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca.

Dirigióse al Ayuntamiento Macario Alonso, dueño de una casa en la calle llamada de Salamanca, exponiendo que por el lado de Poniente de su finca hacia la via una rinconada, y que para alinearla pedia se le cediese dicho terreno.

Anunciada la pretension por medio de edictos y reconocido el sitio por peritos, manifestaron estos que era conveniente al ornato público que el terreno que forma la rinconada se agregase à la casa, con cuyo objeto hicieron la tasacion de los 240 piés que medía en 10 pesetas.

En vista de este informe y de no existir reclamacion contra el proyecto, resolvió el Ayuntamiento conforme á lo pretendido. Este acuerdo se notificó al interesado en 18 de Marzo de 1876, y en 25 del mismo mes se dirigieron al Ayuntamiento D. Luis Gutierrez y otros exponiendo que de prevalecer to dispuesto se estrecharia la calle y se impediria el paso de los carros, añadiendo que con arreglo á la Real orden de 9 de Febrero de 1863 están prohibidas las obras de consolidacion en las fincas que estén fuera de alineacion. Concluian citando los nombres de otros vecinos que habian reclamado el terreno y á quienes se les habia negado, y apelaban del acuerdo del Ayuntamiento para ante la Comision provincial. at, José Rodrigo Taracena.

El Ayuntamiento desestimó la justancia, fundándosc en que nadie se habia opuesto á la cesion y en que el ornato público ganaba con la desaparicion de la rinconada. Al notificarse este acuerdo á los reclamantes expusieron que le habian lopuesto l'verbalmente ante la Alcaldía en tiempo hábil, conviniéndose entónces en dar cuenta al Ayuntamiento que la finca de que se trata no hace rincon alguno, y el que existe se forma en la immediata, cuyo propietario lo pidió y le fué negado, por lo que insistiamen sul al-

zada. Se acompaña un plano del terreno. No se reinite el acuerdo de la Comisión provincial, pero spea matorme, en que manifiesta que el ternemono esi sobrante de ula mia i publical, cy àque la ley, no faculta, já Jost Ayuntamientos para estrechair las calles con perjuicio del vecindario en general, por lo que revocó el acuerdo de la Municipalidad.

El Gobernador se limita a remitir el expediente ramo descen obtenerla, noisulosar noirados en aquel allaraq

- El Ayuntamiento en su escrito de alzada alega que es exclusivamente competente en la materia, y que sólo pudo entender del asunto la Comision provincial por infraccion de ley que no existe, pues se ha ajustado à la Municipal y à la Real orden de 2 de soluta, en el termino de 30 dias, a.1381. shdotsbglA

Si bien por el art. 67 de la dey Municipal están autorizados los Ayuntamientos para resolver cuanto se refiere à la alineacion de la via pública, y por el pirrafo primero del 80 para ceder sus sobrantes, esto no puelle entenderse sino en el concepto de que se haya préviamente dispuesto en debida forma la alineacion y que de ella resulte el sobrante de que se trata. Sin esta circunstancia no es potestativo en las Municipalidades variar las condiciones de la vía, talvez estrechandola, como aparece del dibujo que cio y Minas en i del actual me dice lo angquapa es

El Ayuntamiento infringió, por tanto, el art. 80 de la ley Municipal, al ceder como sobrante de la via publica lo que no consta que lo fuese, y no siendocaplicable al caso da Real orden que cita; es indudable que tuvo competencia para entender y resolyer en el asunto la Comision provincial; y por de

La Seccion opina que procede desestimar el re-curso interpuesto por el Ayuntamiento de Cantalcreencia de que el ast. 23 del decreto-bases donig

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con cl preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. Samuchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1877. = Romero, x Rom BLEDO. = Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca. tanto ilusorio el contrato llevado a cabo con la

ollo is vergos and se shusis (Gaceta del dia 17 de Enero de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Direccion general, é instruido con motivo de la queja elevada à la misma por D. Ambrosio Gonzalez, por sí y á nombre de D. José Penelas, á consecuencia de haberles negado la tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista de esta Corte las cédulas personales si no acreditan haber corrido la suerte de soldados ó no depositan en su defecto 2.000 pesetas, ateniéndose sin duda à las prescripciones de la Real orden de 17 de Julio de 1861. en cuyo art. 11 se prohibe expedir cédulas de vecindad; no pudiendo considerarse vigente esta disposicion, y atendiendo à que el impuesto de cédulas personales, para cuyo planteamiento y desarrollo, exclusivamente encomendado al Ministerio de Hacienda, se halla autorizado el Gobierno por el art. 11 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, se encuentra establecido segun reglas diferentes de las que podrian hallarse en armonía con el espíritu y disposiciones de la citada Real orden: S. M. se ha servido resolver que por ese Centro directivo se den las órdenes necesarias para que no se nieguen las cédulas personales à los que la soliciten en casos 'semejantes al de que se trata en el expediente que méliya. ni se les exijan certificaciones ni fianzas.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1817.=Orovio.=Sr. Director general de Impuestos.

THE CORE

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 16.

Hallandose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Cabrejas del Pinar á Muriel Viejo, Talveila y Fuentecantales por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 570 pesetas; y debiendo proveerse con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1876, los que siendo licenciados del Ejército y Armada ó Cuerpo de voluntarios, y reuniendo las demás condiciones que se exigen por la misma y legislacion especial del ramo deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno de provincia, acompañadas de copia, extendida en el papel correspondiente y autorizada en forma, de su licencia absoluta, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente Boletin.

Soria, 5 de Febrero de 1878.

El Gobernador, Angel Barrio.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en 4 del actual me dice lo siguiente:

«El arriendo de los impuestos de canon por superficie y uno por ciento del producto bruto de las minas durante el año económico de 1877-78 impone forzosa y necesariamente al Gobierno la obligacion de facilitar al arrendatario todos los medios indispensables para realizar el servicio objeto de su contrata. Existe en algun Gobierno de provincia la creencia dé que el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, se opone à que puedan los mineros ser compelidos al pago de las cantidades devengadas por el canon de superficie miéntras no llegue à un ano el importe de su descubierto; y como esta creencia privaria en absoluto al arrendatario de los elementos precisos para obtener los rendimientos que tiene derecho á esperar, y haria por tanto ilusorio el contrato llevado á cabo con la Hacienda, se hace preciso hacerla desaparecer, y á ello se dirige la presente circular: Las concesiones mine-

Hyemo. Su: Muleugdu S. M. et Mey (O. D. G.) Hel

- [1] Table to transfer and leading the transfer and the second to the second terms of the second terms of

ras sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del cánon que le corresponda. y que perseguido por via de apremio no lo satisfaga en el termino de quince dias o resulte insolvente. No cabe, pues, duda alguna que sólo podrá decretarse la caducidad de una concesion cuando se halle el dueño en tal demora; pero esto no quiere decir que el cánon de superficie no revista el caracter de las demás contribuciones, y que como ellas no pueda y deba ser exigida en el tiempo y forma en que lo fueron aquellas. De esta base se ha partido indudablemente al verificar el arriendo de semejante servicio, y que en su virtud es elaro que aquél impuesto se adeuda por trimestre adelantado, y á su pago debe el moroso ser compelido por los medios ordinarios. Tales son las prevenciones que acerca del particular ha creido oportuno dirigir á V. S. esta Direccion general, esperando las tendrá muy en cuenta. Pare le cun no leignito a moising de clus es

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial para que llegue al debido conocimiento de todos los mineros y habitantes de esta provincia.

ANGEL BARRIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Minas.

Por órden de la Direccion general de Contribuciones de 28 del mes próximo pasado se da conocimiento á esta Administracion para los efectos correspondientes, de que la empresa del arriendo de los impuestos de minas ha nombrado últimamente su delegado en esta provincia á D. Diego Azpeitia, vecino de esta capital.

Lo que se hace público en el Boletin oficial para la debida inteligencia de los dueños ó representantes de pertenencias mineras, quienes en lo sucesivo deberán rendir á dicho delegado los datos que estaban en la obligación de facilitar á esta oficina, entendiéndose con él para todo lo referente á la liquidación y pago de los impuestos de que se trata.

Soria, 1.º de Febrero de 1878. - Juan E. Baroja.

do has belong our que tradite se maine especiale and a commit y our language,

-ordered to Anuncios oficiales. In the selection of the s

al medesil Ayuntamiento de Nepasth are nois

Con el fin de proveer para el dia 1.º de Abril del corriente año la plaza de Médico-cirujano municipal de este pueblo y agregados Nolay y Escobosa de Almazan, creada en el año último con el sueldo anual de 200 pesetas, se hace saber para que los aspirantes dirijan sus instancias debidamente documentadas à la Secretaria de dicha Corporacion en el término de 30 dias, à contar desde que este aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincial A dicha plaza se le agregará desde el expresado dia 1.º de Abril, la asistencia de la casi totalidad de las, familias acomodadas de dichos tres pueblos y Viana de Duero, que producirán al ménos 300 fanegas de trigo comun, y la de los de Borjabad y Moñax tan pronto como terminen los contratos que al objeto tienen existentes. Para la agregacion de que setrata se tiene otorgado contrato de union de partido por los representantes de dichos seis pueblos, que obra en dicha Secretaria.

Nepas, 1.º de Febrero de 1878.—El Alcalde, Dámaso Muñoz.

SECCION SEXTAmodod II

ob noises PROVIDENCIAS JUDICIALES DE La session

Juzgado de 1.º instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumarraga, Juez de primeral insatancia de esta ciudad de Segovia y su partido:

En causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco García y García, vecino de Matabuena; del partido de Sepúlveda, como sospechoso del hurto de varios efectos que le fueron ocupados al tiempo de ser detenido á consecuencia de otra causa que se le sigue por hurto de caballerías, he acordado por providencia de 22 del c reiente poner el presente edicto haciendo expresion en el de los referidos efectos, para que noticiosas las personas a quienes pudieran pertenecer acudan ante este Juzgado a reclamarles, prestando á la vez declaración acerca de cuándo y en que forma les faltaron, y sobre las demás extremos que se creyeren conducentes.-Dichos efectos lo son: una albarda con dos estribos de hierro y un cincho de cañamo; un su ladero de idem; unas alforjas de lana; una capa de paño pardo; un saco de cáñamo; una espuela de hierro con su c)rrea; una correa suelta.

Dado en Segovia á 26 de Enero de 1878. — Francisco de Zumarraga. — El Escribano, Miguel Gomez.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.º decena del mes de Enero de 1878.

devision of the solution of the Port D. Ambrosio Generales, not by a nombre the D.

ni Qby go i k niversiji nis	ofteda Maria	id ob a obje	NAC	DOS	VIVOS	acton Lot r	tonenoi	LICOLI E Gliai	y mue	NACID rtos ái	OS Si	N VI	DA nscrito	10 100j 3 si 6140	on oha oy ol
		egitimo	s. 0 1	No	legitin	ros.	oldrina Convol	7 L e	egitimo	o do. tostai	No	legitin	108.	yender Gwalle	TOTAL
DIAS.	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	Total de vivos.	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	Total de muertos.	de ambas clases.
23 25	1	" 1	11	» »	» »)))))	ariepis sa 1 ch	» »	ormal ofmal of v	11) (f. 3) (s. 3) ((4) (1) (1) (3) (4)	(n 1 (n 1 (n 1)	» i) (() () () () () () () () ()	18181100 18181100 1918100 1918100
		r kula 100 fii 100le 16 on	dourn dourn e lise ue.)			11(1) 11(1) 15 (1) 15 (1)	oioizon oioizon oioizon		ulecon alecon adini eglo	91691 9630 91601	HEALE HEALE A. V. S HEALE HEA HEALE HEALE HEALE HEALE HEA HEA HEA HEA HEA HEA HEA HEA HEA HE	oli Bagga	inidae Didae Didae Didae	eduna eduna erros. erros.	ecur or y xour or colors or colors
Totales			2	3 163 04013 - 1111 - 1		Will be Later	:0.151910 <u>:150 83</u> . :801101 1 (2 -1)	STEEL STORY	enge Ones Ones		203 204 010-0 020-0	ou (so) no (so) no (o) sel s (i	iondo orbita orant orant	anos sin d istanti acustos	principio erado en <u>al car</u> imi g ab

Soria, 1.º de Febrero de 1878. = El Juez municipal, José Rodrigo Taracena.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.º der cena del mes de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

que sobre elles racayase.

	VARO	NES.	11-6201	HEMBRAS.				
Solteros Solteros Solteros Solteros Solveros Solver	Casados.	Viudos	/Total	Solteras.	Casadas	Viudas vi in 1 m m m m m m m m m m m m m m m m m m	Total	in the state of th
1000 1000 1000 1000 1000	rie Gri	onp (location location location		O IXO Pas 4 Pocino	Section 1	ini io Jai io Jaine James	i rio i	ati ati an

Soria, 1.º de Febrero de 1878. = El Juez municipal, José Rodrigo Taracena.